

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3 - 33 Tel: 3223083049 J01prmpalsjose@cedoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N°278
Radicado 2023-00074

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente solicitud de amparo de pobreza deprecada por la señora **LUZ ENSUEÑO TANGARIFE VILLADA**, a fin de adelantar Proceso de Divorcio y liquidación de sociedad conyugal, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo:

Según se desprende de la solicitud de amparo de pobreza, la interesada tiene como pretensión iniciar un proceso de DIVORCIO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, sin embargo, dentro del escrito la solicitante no indica si el proceso que desea adelantar es de común acuerdo, para lo cual, deberá presentar la solicitud coadyubada por su cónyuge GERMÁN DE JESÚS RESTREPO ZULUAGA en caso que ambos se encuentren dentro de la hipótesis prevista en el artículo 151 del CGP.

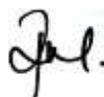
Por otra parte, la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante providencia AC175-2023 señala, “Conforme al artículo 152 del Código General del Proceso, la solicitud previa de amparo de pobreza debe elevarse ante el mismo juez que sería competente, al menos en principio, para conocer la demanda que se pretende formular por intermedio del abogado que para el efecto se designe.”, por lo que deberá la parte interesada informarle al despacho si el proceso que pretende iniciar y del cual deprecia el amparo es contencioso, para adoptar las decisiones pertinentes conforme a las reglas de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 82 de la presente fecha. San José 19 de julio del 2023.



JAIRO RICARDO MORA BARON
Secretario

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db695ebf61efaeeda0e19d873234fc7300660cf9af35ca7ab4b5b5ffc890ad5a**

Documento generado en 18/07/2023 09:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>